



RADICADO No. 2020-00205-00 / CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez para resolver sobre la admisión de la presente demanda la cual fue enviada desde el canal digital francisabnegativo22@hotmail.com, no obstante, consultado el Sistema de Registro Nacional de Abogados, la dirección de correo electrónico que aparece registrada para el profesional del derecho FRANCIS ESTHER GAVIRIA NAVAS es: EDUARDO.LEYES@HOTMAIL.COM. Bucaramanga, 4 de septiembre de 2020.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

23

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Procede el Despacho a la revisión de la presente demanda de CUSTODIA y CUIDADO PERSONAL, que en representación de los derechos de la niña ANA MARIA PRADA BARAJAS, presenta su progenitor JAIME PRADA LAGOS, a través de apoderada judicial en contra de MAYRA ALEJANDRA BARAJAS SANABRIA, encontrando que reúne los requisitos del Art. 82 y siguientes del C.G.P., por lo que es procedente darle el trámite señalado en los Artículos 21 y 390 del C.G.P, de conformidad con lo establecido por el Art. 411 del Código Civil, y lo dispuesto en los artículos 24,129 de la Ley 1098 de 2006.

De otra parte, respecto de la solicitud de que se haga entrega provisional de la menor al demandante, habrá de negarse dicha petición ya que en el momento el despacho no cuenta con el suficiente material probatorio para determinar que los derechos de la menor se encuentran en peligro al lado de su progenitora y es mediante el debate probatorio que atañe al proceso que se llegara o no a dicho convencimiento.

Adicionalmente el demandante cuenta con las acciones administrativas y judiciales para exigir el cumplimiento del acuerdo que hasta la fecha rige respecto de la custodia y régimen de visitas.

También, se reconocerá personería a la Dra. FRANCIS ESTHER GAVIRIA NAVAS, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1098610628 expedida en Bucaramanga, abogada en ejercicio con tarjeta profesional número 210204 del C. S. de la J vigente, conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, como apoderado designado por la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

Finalmente, y atendiendo lo indicado en la constancia secretarial que antecede, requiérase a la apoderada mencionada para aclare al Despacho cuál de los canales digitales es el que utilizará para los fines del proceso, esto teniendo en cuenta la obligación señalada en el inciso segundo del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, ya que la dirección electrónica mencionada tanto en la demanda como en el poder, difiere de la registrada en el Sistema de Registro Nacional de Abogados.

En consecuencia, el **Juzgado Cuarto de Familia** de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de CUSTODIA y CUIDADO PERSONAL, que en representación de los derechos de la niña ANA MARIA PRADA BARAJAS, presenta su progenitor JAIME PRADA LAGOS a través de apoderada judicial en contra de MAYRA ALEJANDRA BARAJAS SANABRIA.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE el presente auto a la demandada de conformidad con lo previsto en el art. 290 del CGP, córrasele traslado de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días para que dé contestación, conforme lo indica el art. 391 de la misma obra.

Respecto de la notificación se deberán tener en cuenta las disposiciones establecidas en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: DÉSELE a la demanda el trámite previsto para el proceso verbal Sumario de conformidad con lo previsto por el art. 390 y siguientes del C.G.P.

CUARTO: Negar la solicitud de entrega provisional de la menor al demandante por las razones expuestas en la parte considerativa.

QUINTO: Entérese a la Defensora de Familia y el Ministerio Público del inicio del presente proceso.

SEXTO: RECONOCER personería a la Dra. FRANCIS ESTHER GAVIRIA NAVAS, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1098610628 expedida en Bucaramanga, abogada en ejercicio con tarjeta profesional número 210204 del C. S. de la J vigente, conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, como apoderado designado por la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEPTIMO: Se requiere a la apoderada aquí reconocida para que aclare al Despacho cuál de los canales digitales es el que utilizará para los fines del proceso, esto teniendo en cuenta la obligación señalada en el inciso segundo del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, ya que la dirección electrónica mencionada tanto en la demanda como en el poder, difiere de la registrada en el Sistema de Registro Nacional de Abogados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por
Anotación en ESTADO No. 084 FIJADO HOY a las 8:00 A.M.
Bucaramanga 07 de septiembre de 2020



ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria